

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El propósito de este Convenio es concretar el apoyo técnico a los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Ciudad de Melilla, mediante la contratación de, al menos, 25 Técnicos en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente, para llevar a cabo las funciones que les son propias. El ámbito temporal comprenderá desde su contratación hasta la finalización del curso escolar 2026-2027 y con una jornada laboral de 20 horas semanales.

En el supuesto de que la Ciudad de Melilla dispusiera de crédito suficiente, este apoyo técnico circunscrito a 25 técnicos podría verse aumentado, dependiendo de la suficiencia presupuestaria.

Segunda. Aportaciones de las partes

La Ciudad de Melilla financiará el coste del citado refuerzo educativo por un importe inicial que asciende a 713.339,17 euros, con cargo al presupuesto de la Ciudad en las siguientes aplicaciones presupuestarias: 03/32103/12009; 03/32103/12100; 03/32103/12101; 03/32103/12103 y 03/92000/16004.

Este convenio no comporta obligación económica para el Ministerio.

Tercera. Actuaciones

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio en Melilla se establecerán las directrices de actuación que deberán seguir los Técnicos en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia en las aulas. Asimismo, distribuirá ese personal entre los distintos centros educativos, según las necesidades de estos.

Cuarta. Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento en la que participarán dos representantes de cada una de ellas. Los representantes del Ministerio serán designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y los correspondientes a la Ciudad, serán propuestos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

El objetivo de dicha Comisión será establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, al tiempo que impulsará la coordinación, la interpretación, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como la formulación de cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Quinta. Vigencia

Este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Dicha inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Ciudad, permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 2027.

Sexta. Modificación y extinción del Convenio

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con el artículo 51 de la referida Ley, el Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran vulnerados. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo impulsó notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Su resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.